

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., 21 DE OCTUBRE DE 2020.

REF. 110013103014 -2020-212-00

PROCESO VERBAL - PERTENENCIA DE: (1) LUZ MARINA CARREÑO, (2) LELIO MOJICA MARTINEZ, (3) OTILIA ARIZA SANCHEZ y (4) VICENTE MOSQUERA HERREÑO; y (5) RUBIELA VANEGAS BOBADILLA

CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO

Visto el memorial anterior, el Juzgado dispone:

ADMITIR la DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE:

(1) LUZ MARINA CARREÑO, (2) LELIO MOJICA MARTINEZ, (3) OTILIA ARIZA SANCHEZ y (4) VICENTE MOSQUERA HERREÑO; y (5) RUBIELA VANEGAS BOBADILLA

CONTRA:

- (I) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO; y,
- (II) PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble pretendido en usucapión.

Notifíqueseles el presente proveído a **la parte demandada y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble pretendido en usucapión, conforme lo establece el Artículo 291 y ss, Código General del Proceso, PREVIO EMPLAZAMIENTO EDICTAL, siguiendo los lineamientos del Artículo 108 Código General del Proceso, publicación que deberá hacerse en el periódico EL NUEVO SIGLO O EL TIEMPO. **DESE cumplimiento del parágrafo 2º Artículo 108 Código General del Proceso, por el interesado.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte pasiva por el término de VEINTE (20) días, para que la contesten.

Se ORDENA el emplazamiento de los (1) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO y (2) todas las PERSONAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de conformidad con los numerales 6º y 7º del Artículo 375 Código General del Proceso, siguiendo los lineamientos del Artículo 108 Código General del Proceso, publicación que deberá hacerse en el periódico EL NUEVO SIGLO o EL TIEMPO. **DESE cumplimiento del parágrafo 2º Artículo 108 Código General del Proceso, por el interesado.**

UNA VEZ EFECTUADA EN LEGAL FORMA LOS EDICTOS POR SECRETARÍA PROCÉDASE A SU INCORPORACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Y DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

Se ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula de los bienes a usucapir. OFÍCIESE A LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos RESPECTIVA CON LOS INSERTOS Y ANEXOS NECESARIOS. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la

fecha de elaboración del oficio, ACREDITE su DILIGENCIAMIENTO, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Se ORDENA OFICIAR A (I) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, (II) las Agencias Nacional de Tierras (ANT) y de Desarrollo Rural (ADR) del Ministerio de Agricultura, o a la oficina que corresponda, (III) A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS - UARIV, y al (IV) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca1abdb78fbf3e7925bd06a3a7561ded35b3ebb0efa7d0d29c3330fbb5c3e7e
Documento generado en 21/10/2020 11:55:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>